



EL JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

j06pqcprmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CIUDAD Y FECHA	Santa Marta, 08 de noviembre de 2022
REFERENCIA	Expediente No. 47-001-4189-006-2022-00324-00
DEMANDANTE	SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA identificada con el nit 800.242.531-1
DEMANDADO	ZENITH ELENA BERMUDEZ RAS, identificada con Cedula de ciudadanía No. 36.525.151
ACCIÓN	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
ASUNTO	ACEPTAR RETIRO DE LA DEMANDA
INFORME	SECRETARIAL. SANTA MARTA, 27 de julio de 2022 Al despacho de señor Juez para lo de su cargo informándole que el (la) apoderado (a) de la parte ejecutante presentó memorial solicitando retiro de demanda

SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA identificada con el nit 800.242.531-1, presentó Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra de ZENITH ELENA BERMUDEZ RAS, identificada con Cedula de ciudadanía No. 36.525.151.

En concordancia con lo anterior, este despacho procederá a decidir lo que considere procedente en el presente asunto, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Sea lo primero en dilucidar que en el caso en asunto se dará aplicación al Artículo 92 del Código General Del Proceso, el cual expresamente consagra lo siguiente:

“ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.”

De conformidad con el acápite normativo citado, descendiendo al caso concreto, se observa que el día 13 de junio de 2022, este Despacho profirió auto de inadmisión, el cual fue notificado por estado No. 047 del 14 de junio de 2022. Ahora bien, el día 23 de junio de 2022, la apoderada de la parte demandante presento memorial solicitando el retiro de la demanda.

Así las cosas, en el presente asunto la petición, encuentra fundamento legal en la referida norma, la cual, como presupuesto de la actuación, exige que, no se haya notificado al demandado y que no existan medidas cautelares practicadas, observándose que el caso concreto encaja indefectiblemente en el supuesto normativo. En estos términos, se deberá autorizar el retiro de la demanda, sin condena en perjuicios, y, de igual manera, su retiro de la plataforma Tyba,

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir el retiro de la demanda Ejecutiva promovida por SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA identificada con el nit 800.242.531-1.

SEGUNDO. No hay lugar a la devolución de anexos, como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

TERCERO. Sin condena en costas ni perjuicios.

CUARTO. Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

EDILBERTO A. MENDOZA NIGRINIS

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA

Por estado No. 083 del 09 de noviembre de
2022, se notificó el auto anterior.
Santa Marta,

Secretario_____